

Recurso de Revisión N°:	01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente:	XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01595/INFOEM/AD/RR/2014, interpuesto por la C. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco** se procede a dictar la presente resolución, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha doce de agosto de dos mil catorce, la C. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a datos personales, registrada bajo el número de expediente **00004/JLCACT/AD/2014**, mediante la cual solicitó tener acceso a los datos siguientes:

“SOLICITO INFORMACION RESPECTO A LA FECHA DE INGRESO A LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, POR LO QUE HACE A LA JUNTA TRES CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA , ESTADO DE MEXICO DEL LIC. [REDACTED]
[REDACTED] Y POR LO QUE RESPECTA A LA JUNTA NUMERO SEIS CON RESIDENCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO LIC. [REDACTED] ASI COMO LA FECHA EN QUE FUERON DADOS DE ALTA ANTE EL ISSEMYM Y LA SUSCRITA [REDACTED] FUE DADA DE BAJA CON CLAVE DE ISSEMYM [REDACTED].” (SIC)

Recurso de Revisión N°:	01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente:	XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. El primero de septiembre de dos mil catorce el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Toluca, México a 01 de Septiembre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00004/JLCACT/AD/2014

La Junta Especial Número Diez, emitió acuerdo de fecha catorce de agosto del año en curso, relativo al conflicto competencial 11/2014 del expediente J.10/96/2014.

ATENTAMENTE
MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ CASTILLEJOS
Responsable de la Unidad de Información
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO

Según se puede apreciar en el expediente electrónico, el Sujeto Obligado no adjuntó archivos en la respuesta dada a la solicitud de acceso a datos personales.

TERCERO. Inconforme con la respuesta vertida por el Sujeto Obligado, el día dos de septiembre de mil catorce la C. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX, asignándole el número de expediente 01595/INFOEM/AD/RR/2014, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD NUMERO 00004/JLCACT/AD/2014, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITO A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO INFORMARA LAS FECHAS DE INGRESO DE LOS C.C. [REDACTED] COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA Y LA

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

FECHA DE BAJA DE LA SUSCRITA LIC. [REDACTED] DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ASI COMO LA FECHA DE INGRESO DEL C. [REDACTED] A LA JUNTA ESPECIAL NUMERO SEIS CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ASI COMO LA FECHA DE BAJA DE LA C. [REDACTED] DE LA CITADA JUNTA, EN VIRTUD QUE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUE OMISA EN RENDIR EL INFORME SOLICITADO, PUESTO QUE LA RESPUESTA QUE EMITE ES TOTALMENTE INCONGRUENTE Y NO TIENE RELACION ALGUNA CON EL INFORME SOLICITADO."(SIC)

Motivo de inconformidad:

"SE PRESENTA LA INCONFORMIDAD EN VIRTUD QUE LA RESPUESTA QUE EMITE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ES VAGA, IMPRECISA, OBSCURA Y NO TIENE RELACION ALGUNA CON LA SOLICITUD PLANTEADA, TRATANDO DE EVADIR PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA, A SABIENDAS QUE ES SU OBLIGACION, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL, POR LO QUE NUEVAMENTE SE SOLICITA A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE INFORME CON PRECISION LO SOLICITADO CONSISTENTE EN LAS FECHAS DE INGRESO DE LOS C.C [REDACTED] A LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA Y EL C. [REDACTED] A LA JUNTA ESPECIAL NUMERO SEIS CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ASI COMO LAS FECHAS DE BAJA DE Dicha INSTITUCION DE LAS C.C [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED] .(SIC)

Así mismo, la C. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, adjunto el archivo JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE CUAUTITLAN.docx, del cual puede apreciarse, es la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a datos, conforme a la imagen que a continuación se muestra:

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO

Toluca, México a 01 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00004/JLCACT/AD/2014

La Junta Especial Número Diez, emitió acuerdo de fecha catorce de agosto del año en curso, relativo al conflicto competencial 11/2014 del expediente J.10/96/2014.

ATENTAMENTE

MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ CASTILLEJOS
Responsable de la Unidad de Información
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. En fecha tres de septiembre del año que transcurre, el Sujeto Obligado rindió informe de justificación en los términos siguientes:

"Toluca, México a 03 de Septiembre de 2014
Nombre del solicitante: :
Folio de la solicitud: 00004/JLCACT/AD/2014

Se envía informe con justificación

ATENTAMENTE
MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ CASTILLEJOS
Responsable de la Unidad de Información
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE CUAUTITLÁN-
TEXOCO
"

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su Informe de Justificación la siguiente información:

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Tlalnepantla."

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO
A 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.
OFICIO: 400H/JLCAVCT/SAIMEX/02/2014
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

En atención al recurso de revisión promovido por la C. [REDACTED] mismo que deriva de la solicitud número **00004/JLCACT/AD/2014**, se rinde Informe Justificado en los siguientes términos:

En primer término se aclara que por un error, se contestó la solicitud de la C. [REDACTED] con número de folio **00004/JLCACT/AD/2014**, con información de una solicitud diversa del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, siendo ésta la número **00023/JLCACT/IP/2014**, siendo el caso que se preparaban ambas respuestas, erróneamente se envió a la solicitud número **00004/JLCACT/AD/2014** la respuesta equivocada y dado que el sistema [REDACTED] permite realizar modificaciones a las respuestas, una vez que han sido otorgadas, ya no pudo cambiarse a la respuesta correcta. Cabe hacer mención que de ninguna manera es intención de esta responsable negar la información, ya que como puede observarse también del sistema, la actual solicitante, realizó con fecha anterior, una solicitud de información muy semejante a la que nos atañe, esta solicitud a que se hace referencia cuenta con el folio **00021/JLCACT/IP/2014**, en la que solicito lo siguiente: "Información respecto a las fechas de ingreso como presidente de la Junta Especial Número Tres con residencia en Tlalnepantla, Estado de México por lo que hace al [REDACTED] así como la fecha en que fue dado de ante el ISSEMYM y por lo que respecta al C. [REDACTED] fecha de ingreso como presidente de la Junta Local

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

número seis con residencia en Ecatepec, así como la fecha en que fue dado de ante el ISSEMYM." (SIC), a la cual se le otorgó la siguiente respuesta: [REDACTED] Fecha de ingreso como servidor público: 17 de septiembre de 2013 Fecha de alta en el ISSEMYM: 16 de septiembre de 2013 [REDACTED] Fecha de ingreso como servidor público: 17 de septiembre de 2013 Fecha de alta en el ISSEMYM: 16 de septiembre de 2013." Se reitera jamás ha sido intención no otorgar la información, sino fue un error de carácter involuntario.

Ahora bien, se transcribe la respuesta que habría de otorgarse a la C. [REDACTED] en su solicitud con número de folio **00004/JLCACT/AD/2014.**

JUNTA 3	JUNTA SEIS	
FECHA DE INGRESO A LA JUNTA DEL LIC.	FECHA DE INGRESO A LA JUNTA DEL LIC.	FECHA EN QUE FUE DADA DE BAJA
[REDACTED] 17/SEP/2013	[REDACTED] 17/SEP/2013	15/ENERO/2013
FECHA DE ALTA ANTE EL ISSEMYM AL LIC. [REDACTED] 16/SEP/2013	FECHA DE ALTA ANTE EL ISSEMYM AL LIC. [REDACTED] 16/SEP/2013	

Esta responsable, en consideración al error cometido ha tomado las precauciones necesarias a efecto de evitar circunstancias adversas posteriores.

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Es importante hacer mención que la petición con número de folio **00004/JLCACT/AD/2014** literalmente solicita lo siguiente "SOLICITO INFORMACIÓN RESPECTO A LA FECHA DE INGRESO A LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, POR LO QUE HACE A LA JUNTA TRES CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO DEL LIC. [REDACTED] Y POR LO QUE RESPECTA A LA JUNTA NÚMERO SEIS CON RESIDENCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO LIC. [REDACTED], ASÍ COMO LA FECHA EN QUE FUERON DADOS DE ALTA ANTE EL YSSEMYM Y LA SUSCRITA [REDACTED]

[REDACTED] FUE DADA DE BAJA CON CLAVE DE YSSEMYM [REDACTED] (SIC)."; como puede observarse del sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y no como la Ciudadana pretende hacer valer en el recurso que nos atañe, ya que menciona en el formato de recurso de revisión, específicamente en el recuadro de acto impugnado la solicitante dice: "RESPUESTA A LA SOLICITUD NUMERO 00004/JLCACT/AD/2014, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITO A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO INFORMARA LAS FECHAS DE INGRESO DE LOS C.C. [REDACTED] COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA Y LA FECHA DE BAJA DE LA SUSCRITA LIC. [REDACTED] DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ASÍ COMO LA FECHA DE INGRESO DEL C. [REDACTED] A LA JUNTA ESPECIAL NUMERO SEIS CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ASÍ COMO LA FECHA DE BAJA DE LA C. [REDACTED] DE LA CITADA JUNTA, EN VIRTUD QUE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUE OMISA EN RENDIR EL INFORME SOLICITADO, PUESTO QUE LA RESPUESTA QUE EMITE ES TOTALMENTE INCONGRUENTE Y NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON EL INFORME SOLICITADO.", a efecto de redundar en el asunto, la solicitante reclama también información sobre la C. [REDACTED] y como se observa de la solicitud de la cual emana el presente recurso, jamás pidió información relacionada con la C. [REDACTED]; es por ello que en la respuesta que se tenía preparada y manifestada en líneas anteriores, no se observa dato alguno de la persona referida.

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Ahora bien, se ofrece como prueba la respuesta otorgada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México a la solicitud con número de folio 00023/JLCACT/IP/2014, a efecto de que se coteje que la respuesta otorgada es la misma que se dio a la solicitud número 00004/JLCACT/AD/2014, por los motivos ya mencionados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL RODRÍGUEZ CASTILLEJOS.

Recurso de Revisión N°:	01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. El Sujeto Obligado el día 11 de septiembre del presente año en alcance a su informe de justificación, remitió a este Instituto vía correo institucional los archivos oficio.PDF y SAIMEX.PDF, de lo cual se desprende que el primero consiste en el oficio 400H/JLCAVCT/SAIMEX/02/2014, documento que fue adjuntado en el informe de justificación que el sujeto obligado rindió y obra en el expediente electrónico del SAIMEX, en cuanto a contenido, la diferencia radica en que éste se encuentra rubricado y firmado por el Responsable de la Unidad de Información; así mismo el segundo corresponde a la solicitud de información con número 00023/JLCAVCT/IP/2014 que hace referencia en el último párrafo de dicho ocuso; de lo anterior sólo se inserta el oficio, en virtud de que es la información que interesa al presente asunto:

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014, Año de los Tratados de Tlalnepantla."



TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO
A 3 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.
OFICIO: 400H/JLCAVCT/SAIMEX/02/2014
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

En atención al recurso de revisión promovido por la C. [REDACTED] mismo que deriva de la solicitud número **00004/JLCACT/AD/2014**, se rinde informe justificado en los siguientes términos:

En primer término se aclara que por un error, se contestó la solicitud de la C. [REDACTED] con número de folio **00004/JLCACT/AD/2014**, con información de una solicitud diversa del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, siendo ésta la número **00023/JLCACT/IP/2014**, siendo el caso que se preparaban ambas respuestas, erróneamente se envió a la solicitud número **00004/JLCACT/AD/2014** la respuesta equivocada y dado que el sistema no permite realizar modificaciones a las respuestas, una vez que han sido otorgadas, ya no pudo cambiarse a la respuesta correcta. Cabe hacer mención que de ninguna manera es intención de esta responsable negar la información, ya que como puede observarse también del sistema, la actual solicitante, realizó con fecha anterior, una solicitud de información muy semejante a la que nos atañe, esta solicitud a la que se hace referencia cuenta con el folio **00021/JLCACT/IP/2014**, en la que solicito lo siguiente: *"Información respecto a las fechas de ingreso como presidente de la Junta Especial Número Tres con residencia en Tlalnepantla, Estado de México por lo que hace al LIC. [REDACTED], así como la fecha en que fue dado de ante el ISSEMYM y por lo que respecta al C. [REDACTED] fecha de ingreso como presidente de la Junta Local*

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."



número seis con residencia en Ecatepec, así como la fecha en que fue dado de ante el ISSEMYM." (SIC), a la cual se le otorgó la siguiente respuesta: [REDACTED] Fecha de ingreso como servidor público: 17 de septiembre de 2013 Fecha de alta en el ISSEMYM: 16 de septiembre de 2013 [REDACTED] Fecha de ingreso como servidor público: 17 de septiembre de 2013 Fecha de alta en el ISSEMYM: 16 de septiembre de 2013." Se reitera jamás ha sido intención no otorgar la información, sino fue un error de carácter involuntario.

Ahora bien, se transcribe la respuesta que habría de otorgarse a la C. [REDACTED] en su solicitud con número de folio **00004/JLCACT/AD/2014.**

JUNTA 3	JUNTA SEIS	
FECHA DE INGRESO A LA JUNTA DEL LIC. [REDACTED] 17/SEP/2013	FECHA DE INGRESO A LA JUNTA DEL LIC. [REDACTED] () 17/SEP/2013	FECHA EN QUE FUE DADA DE BAJA 15/ENERO/2013
FECHA DE ALTA ANTE EL ISSEMYM AL LIC. [REDACTED] 16/SEP/2013	FECHA DE ALTA ANTE EL ISSEMYM AL LIC. [REDACTED] 16/SEP/2013	

Esta responsable, en consideración al error cometido ha tomado las precauciones necesarias a efecto de evitar circunstancias adversas posteriores.

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Es importante hacer mención que la petición con número de folio **00004/JLCACT/AD/2014** literalmente solicita lo siguiente: "SOLICITO INFORMACIÓN RESPECTO A LA FECHA DE INGRESO A LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, POR LO QUE HACE A LA JUNTA TRES CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO DEL LIC. [REDACTED] Y POR LO QUE RESPECTA A LA JUNTA NÚMERO SEIS CON RESIDENCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO [REDACTED] ASÍ COMO LA FECHA EN QUE FUERON DADOS DE ALTA ANTE EL YSSEMYM Y LA SUSCRITA [REDACTED] [REDACTED] FUE DADA DE BAJA CON CLAVE DE YSSEMYM 432401(SIC)."; como puede observarse del sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México y no como la Ciudadana pretende hacer valer en el recurso que nos atañe, ya que menciona en el formato de recurso de revisión, específicamente en el recuadro de acto impugnado la solicitante dice: "RESPUESTA A LA SOLICITUD NUMERO 00004/JLCACT/AD/2014, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITO A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO INFORMARA LAS FECHAS DE INGRESO DE LOS C.C. [REDACTED] COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA Y LA FECHA DE BAJA DE LA SUSCRITA [REDACTED] DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ASÍ COMO LA FECHA DE INGRESO DEL C. [REDACTED] A LA JUNTA ESPECIAL NUMERO SEIS CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ASÍ COMO LA FECHA DE BAJA DE LA C. [REDACTED] DE LA CITADA JUNTA, EN VIRTUD QUE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUE OMISA EN RENDIR EL INFORME SOLICITADO, PUESTO QUE LA RESPUESTA QUE EMITE ES TOTALMENTE INCONGRUENTE Y NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON EL INFORME SOLICITADO.", a efecto de redundar en el asunto, la solicitante reclama también información sobre la C. [REDACTED], y como se observa de la solicitud de la cual emana el presente recurso, jamás pidió información relacionada con la C. [REDACTED]; es por ello que en la respuesta que se tenía preparada y manifestada en líneas anteriores, no se observa dato alguno de la persona referida.

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014, Año de los Tratados de Tlalocián."



Ahora bien, se ofrece como prueba la respuesta otorgada en el Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México a la solicitud con número de folio 00023/JLCACT/IP/2014, a efecto de que se coteje que la respuesta otorgada es la misma que se dio a la solicitud número 00004/JLCACT/AD/2014, por los motivos ya mencionados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
LIC. MANUEL RODRÍGUEZ CASTILLEJOS.

Recurso de Revisión N°:	01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

SEXTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno, el presente asunto se asignó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el día primero de septiembre de dos mil catorce, mientras que la **C. XXXXX XXXXXXXX**

Recurso de Revisión N°:	01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente:	XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

XXXXXX presentó el recurso de revisión el día dos de septiembre de dos mil catorce, vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), es decir, al siguiente día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

En razón de lo anterior, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información y la fecha en la cual el Sujeto Obligado dio respuesta, así como la fecha en que la C. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro del plazo previsto en el precepto legal que lo rige.

TERCERO. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así mismo conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México, es acorde tramitar el presente recurso como solicitud de información, atendiendo a la Ley en la materia.

Así mismo, es de precisar de del análisis al Acuse de Solicitud de Acceso a Datos Personales presentado a través del SAIMEX, por parte de la C. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, se advierte que en ésta, solicita fechas de ingreso de servidores públicos a unidades administrativas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco, así como la fecha de baja de la solicitante.

En razón de lo anterior, se advierte que la C. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX lo que en realidad solicitó es información que genera y administra el Sujeto Obligado, toda vez que es concerniente a fechas de alta y baja de servidores públicos, información que no encuadra en el

Recurso de Revisión N°:	01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

supuesto del artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a letra dice:

Glosario

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;

De tal manera que las fechas de alta y baja al servicio público no identifican o hacen identificable al servidor público, más aún no afectan la esfera de su intimidad, ni conllevan a discriminación o riesgo grave, ya que dicha información guarda relación con el desempeño de un empleo, cargo o comisión dentro de cualquiera de los niveles de gobierno.

CUARTO. Por lo antes expuesto, y conforme al artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, este Instituto se encuentra en posibilidad de tramitar el presente recurso, dándole naturaleza de solicitud de información pública.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Este órgano colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recurso de Revisión N°:	01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Conforme a lo referido en la transcripción que antecede, es de importancia mencionar que cuando un acto impugnado es modificado, es decir, el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el Recurrente.

Así mismo, se actualiza la revocación cuando el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido, de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta, aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el Sujeto Obligado mediante un acto posterior, como lo fue el informe de justificación y el correo electrónico referido en el

Recurso de Revisión N°:	01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente:	XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

aludido en el Resultando Quinto de la presente resolución, modificó su respuesta, toda vez que la inicial no guardaba congruencia con lo solicitado por la C. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX.

De lo anterior, como se aprecia a continuación, la C. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX solicitó el acceso a los datos siguientes:

*“SOLICITO INFORMACION RESPECTO A LA FECHA DE INGRESO A LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, POR LO QUE HACE A LA JUNTA TRES CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA , ESTADO DE MEXICO DEL [REDACTED]
[REDACTED] Y POR LO QUE RESPECTA A LA JUNTA NUMERO SEIS CON RESIDENCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO [REDACTED], ASI COMO LA FECHA EN QUE FUERON DADOS DE ALTA ANTE EL ISSEMYM Y LA SUSCRITA [REDACTED] FUE DADA DE BAJA CON CLAVE DE ISSEMYM [REDACTED] (SIC)*

Ante esta solicitud de acceso a información, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

*“La Junta Especial Número Diez, emitió acuerdo de fecha catorce de agosto del año en curso, relativo al conflicto competencial 11/2014 del expediente J.10/96/2014”.
(Sic)*

En tanto que del escrito del recurso de revisión se obtiene que la C. XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX adujo como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

Acto Impugnado

“RESPUESTA A LA SOLICITUD NUMERO 00004/JLCACT/AD/2014, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITO A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO INFORMARA LAS FECHAS DE INGRESO DE

Recurso de Revisión N°:	01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

LOS C.C. [REDACTED] COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA Y LA FECHA DE BAJA DE LA SUSCRITA LIC. [REDACTED] DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ASI COMO LA FECHA DE INGRESO DEL [REDACTED] A LA JUNTA ESPECIAL NUMERO SEIS CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ASI COMO LA FECHA DE BAJA DE LA C. [REDACTED] DE LA CITADA JUNTA, EN VIRTUD QUE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUE OMISA EN RENDIR EL INFORME SOLICITADO, PUESTO QUE LA RESPUESTA QUE EMITE ES TOTALMENTE INCONGRUENTE Y NO TIENE RELACION ALGUNA CON EL INFORME SOLICITADO.” (SIC)

Razones o motivos de inconformidad

“SE PRESENTA LA INCONFORMIDAD EN VIRTUD QUE LA RESPUESTA QUE EMITE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ES VAGA, IMPRECISA, OBSCURA Y NO TIENE RELACION ALGUNA CON LA SOLICITUD PLANTEADA, TRATANDO DE EVADIR PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA, A SABIENDAS QUE ES SU OBLIGACION, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL, POR LO QUE NUEVAMENTE SE SOLICITA A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE INFORME CON PRECISION LO SOLICITADO CONSISTENTE EN LAS FECHAS DE INGRESO DE LOS C.C. [REDACTED] A LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA Y EL C. [REDACTED] A LA JUNTA ESPECIAL NUMERO SEIS CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ASI COMO LAS FECHAS DE BAJA DE DICHA INSTITUCION DE LAS C.C. [REDACTED]
(SIC)

Es importante señalar que dentro del acto impugnado la C. [REDACTED], refiere que no le fue proporcionada la información solicitada, entre otras haciendo mención de la fecha de baja de la C. [REDACTED], sin embargo según se puede apreciar en la solicitud 00004/JLCACT/AD/2014, misma que no se inserta en virtud de que es de conocimiento de las partes; la C. [REDACTED] no requirió dicha información, por tal motivo en lo que respecta a ese punto, no será motivo de análisis dentro de la presente, ya que conforme al

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información que se les requiera, en tal sentido, al no formar parte de la solicitud, no se está obligado a proporcionarla.

Asimismo, el Sujeto Obligado en el informe de justificación manifestó lo siguiente:

“...por un error, se contesto la solicitud de la C. [REDACTED] con número de folio 00004/JLCACT/AD/2014, con información de una solicitud diversa del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, siendo ésta la número 00023/JLCACT/IP/2014, siendo el caso que se preparaban ambas respuestas, erróneamente se envió a la solicitud número 00004/JLCACT/AD/2014 la respuesta equivocada y dado que el sistema no permite realizar modificaciones a las respuestas, una vez que han sido otorgadas, ya no pudo cambiarse a la respuesta correcta. Cabe hacer mención que de ninguna manera es intención de esta responsable negar la información...Se reitera jamás ha sido intención no otorgar la información, sino fue un error de carácter involuntario.

Ahora bien, se transcribe la respuesta que habría de otorgarse a la C. [REDACTED] en su solicitud con número de folio 00004/JLCACT/AD/2014.

JUNTA 3	JUNTA SEIS	
FECHA DE INGRESO A LA JUNTA DEL LIC. [REDACTED] 17/SEP/2013	FECHA DE INGRESO A LA JUNTA DEL LIC. [REDACTED] 17/SEP/2013	FECHA EN QUE FUE DADA DE BAJA 15/ENERO/2013
FECHA DE ALTA ANTE EL ISSEMYM [REDACTED] ZULEMA MARTINEZ [REDACTED] 16/SEP/2013	FECHA DE ALTA ANTE EL ISSEMYM AL LIC. [REDACTED] 16/SEP/2013	

(Sic)

Así mismo, del correo electrónico remitido se precisa que dicha información es consistente, no obstante se toma sólo un extracto del mismo, para corroborarlo:

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, se transcribe la respuesta que habría de otorgarse a la C. [REDACTED], en su solicitud con número de folio 00004/JLCACT/AD/2014.

JUNTA 3	JUNTA SEIS	
FECHA DE INGRESO A LA JUNTA DEL LIC. [REDACTED] 17/SEP/2013	FECHA DE INGRESO A LA JUNTA DEL LIC. [REDACTED] 17/SEP/2013	FECHA EN QUE FUE DADA DE BAJA 15/ENERO/2013
FECHA DE ALTA ANTE EL ISSEMYM AL LIC. [REDACTED] 16/SEP/2013	FECHA DE ALTA ANTE EL ISSEMYM AL LIC. [REDACTED] 16/SEP/2013	

De ello, puede observarse que el Sujeto Obligado respondió a lo solicitado por la C. [REDACTED]

Lo anterior permite concluir que si bien es cierto, el Sujeto Obligado otorgó una respuesta incongruente a la solicitud, también lo es que a través de un acto posterior, como lo fue el informe de justificación y el correo electrónico aludido, informó que debido a un error emitió una respuesta que no era la correspondiente a la solicitud, sin embargo en los actos referidos proporcionó la información solicitada, consistente en las fechas de ingreso a la Junta Local y alta ante el ISSEMYM de los CC. [REDACTED], y baja de la C. [REDACTED]

Recurso de Revisión N°:	01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Por ende, con lo expresado por el Sujeto Obligado, esta Ponencia considera que con ello se resarcíó la transgresión al ejercicio del derecho al acceso a la información; es decir, hubo una actitud positiva de éste por entregar la respuesta, por lo que ha sido criterio de este Pleno que, cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada y en efecto la misma es coincidente con lo requerido, debe entenderse que queda sin materia la inconformidad que se subsana, por lo que resulta innecesario ordenar al Sujeto Obligado proporcione o precise nuevamente la respuesta que a través de este medio se le está dando a conocer.

Por lo tanto, debe tomarse en cuenta que el recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública, con el fin de restituirlo en un primer momento por esta vía en el goce de la violación de dicho derecho fundamental.

En ese tenor, se destaca que si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fuere restituida la transgresión del derecho de acceso a la información pública al tenor de una precisión de información o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimó agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta innegable que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparó con una acción posterior y el derecho ya fue garantizado, es que de actualizarse dichos extremos a juicio de este Pleno el recurso quedaría sin materia, y por lo tanto el recurso debe **sobreseerse**.

Sirva de referencia por principio de analogía, el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señala:

Recurso de Revisión N°:	01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Registro No. 168189

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Página: 605

Tesis: 2a./J. 205/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. *De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.*

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Recurso de Revisión N°:	01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

*Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;
(Énfasis añadido)*

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

En consecuencia, éste Órgano Garante considera que procede entonces el **sobreseimiento** del presente recurso.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso número **01595/INFOEM/AD/RR/2014**, interpuesto por la C. **XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, de conformidad con el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se hace de conocimiento de la C. **XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, la información remitida al correo electrónico institucional por el Sujeto Obligado en alcance al Informe de Justificación, la cual esta insertada en páginas previas.

TERCERO. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión N°:	01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente:	XXXXX XXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la C. XXXXXX XXXXXXX XXXXXX la presente resolución; así como, que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE

Recurso de Revisión N°: 01595/INFOEM/AD/RR/2014
Recurrente: XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán-Texcoco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01595/INFOEM/AD/RR/2014.

FM/IMA